

Visto el expe-
diente relativo á la
Obra pía fundada
en esa Capital por
Dona Ana Maria

Administración Cruz de Vergara: Re-
sección 5^a sustanciado, que en
Beneficiencia 11 de junio del año
presente pasado,
la representación
de la obra pía, con
testando á una
comunicación del
Presidente de la Jun-
ta de Beneficien-
cia de esa provin-
cia, remitió certifi-
cación de varios par-
ticulares relacionados

con ella y como
justificantes del
cumplimiento de
cargas, conforme a
lo dispuesto en la
N.º de 29 de Octubre
de 1.908. Haciendo
que elevados al Pro-
tectorado estos ante-
cedentes por no cons-
tar efectuada la
clasificación de la
aludida Obra-pia,
como de Beneficen-
cia particular, de
clasificación primor-
dial en toda ins-
titución de esta in-
dole y como consue-
na

y como
antes del
momento de
formación
en la
de Octubre
Resultando
los al Bo-
tos ante
no consi-
da la
in de la
tra-ja-
Beneficio
lar, de
primor-
da ins-
le esta m-
o consue-

cia de ella la crea-
ción o no por el Bo-
torando, de rendir
cuentas y por tanto
el expedir un tal o por
tuno certificado de
cumplimiento de
cargas, se acordó
interesar el envío
de los documentos
que para la repe-
tida declaración
exigen los artículos
55 y 56 de la Ins-
trucción del Cla-
mo. Resultando
que esa Junta pro-

vincial de Ben-
ficiencia, en 9 de
Octubre último re-
mitió a este Minis-
terio, copia de las
cláusulas funda-
cionales de la Obra
pía, en la cual
consta, que Doña
María Ana Ruiz,
de Vergara según
testamento otorga-
do el 20 de Mar-
zo de 1612 entre
otros particulares,
estableció que cada
dos años se dotase
a una mujer po-

de Buenos
en 9 de
primero
este Minis
a de las
fuerzas
de la Obra
a unal
ue Dotar
na Ruiz
a segun
to otorga
le Mar
2 entre
culares,
que cada
e dotare
mujer po

bre de una Cien
dad o pueblos
del Termino mu
nicipal que deseen
ingresar en Religión
simulando condi
ciones para la
prebación y nom
bramiento de las pre
teritorias; y en defec
to de estas se presen
tacione a un estu
diante pobre para
que pueda estu
diar en una de
las Universidades
una de las Faculta

des que quise
ra, siempre que
los solicitantes su-
man los requisitos fi-
jados por la fun-
dadora, destinan-
do para el soste-
nimiento de esta
institucion la ven-
ta de lo restante
de sus bienes y ha-
cienda, cumplido
y probado en tes-
tamento y man-
das en el contini-
do; nombrando
Patronos á la Justa

quiere
que que
tañentes ven
quisitos fi
la fun
destinan
a el corte
to de esta
en la ren
estante
mes y ha
cumplido
do su tes
y man
el contin
mbando
a la just

cia y Segimien
to de la Ciudad
de una Capital
y disponiendo en
la clausula 114 del
citado testamento
«que el ordinario
de este Obispado ni
tro Juez Eclesiastico
ni secular no re
pueda entrometer
ni entrometer a
visitar la dicha
memoria y Obra
ja que asi dejó
porque ffo a los

dictos Patronos
que ejecutaron
esta mi volun-
tad con muy
grande puntua-
lidad, y aunque
en esto haya des-
cuido (que no lo habría)
no por eso se pue-
dan entremeter
los dichos Jueces
a hacer la dicha
venta y en caso que
de hecho se intenten
se defendan por
la dicha Justicia
y Regimiento a
costa de la dicha

Patronos
Lanau
volum
muy
mucho
aunque
aya des-
no lo habia)
no se fue
temetes
Jueces
la dicha
en caso que
se cretan
lan por
tupien
iento si
v. dicha

reuta". Resultan
do, que segun la
relacion de bienes
y valores remiti-
da, la funda-
cion de D.^a Ana
Maria Ruiz de Ver-
gara posee en cen-
sos contra el Ayun-
tamiento de esta
Capital: Titulos de
la Deuda munici-
pal de esta Lin-
dad: obligaciones
de la Deuda provin-
cial de Navarra i sus
inscripciones anteriores

feribles, un capi-
tal importante
49.499'26 prese-
tas, que cuentan
anualmente de
ducidos los im-
puestos 1.547'42 pe-
setas. Considerando,
que no existe duda
alguna acerca del
carácter benéfico
particular de la
institución de que
se trata, puesto que
su fin es benéfico,
ha sido creada con
fines particulares

capu
tante
prese
tante
ste de
sim
1742 pe
lundo,
te duda
era del
nífico
de la
de que
esto que
nífico,
ada con
culares

y confiado en la
Honra y Admini
stración a per
sonas determina
das, por lo cual
y por constar en
este expediente los
documentos necesa
rios para su clari
ficación de Bene
ficiencia prout
lar, debe efectuarse
desde luego esta
declaración en vir
tud de la facultad
1.^a del artículo 1.^o
de la Instrucción

Cpbe.
me co
erto
dado
as

de 14 de Mayo de
1899 con arreglo
al 58 y como con-
fundiola en el
art. 4.º del Real
Decreto de la mis-
ma fecha. Conside-
rando, que segun
la clausula 14 del
testamento de la
fundadora, debe
considerarse el pa-
trunato, relevando
de la presentacion
de cuentas, sin la
obligacion de ren-
derlas regular y

254 + quinto
periódicamente
pero si la de jus-
tificar el cumpli-
miento de las car-
gas de la fundación
con arreglo a lo pre-
venido en el artículo 5.º de
la citada Instruc-
ción: Considerando
que el Contramaster
debe atender respec-
to a los bienes que
pertenecen a lo conig-
nado en el Real
Decreto de 24 de
Octubre de 1823; S. M.

el Rey (q. d. g.) ha te-
nido a bien dispo-
ner: 1.º que se clari-
fique de Benefi-
cencia particu-
lar la Obra pía
instituida en
esta Capital por
Doña Ana Maria
Ruiz de Vergara: 2.º
que se nombre Pa-
trono al Ayunta-
miento de esta ca-
pital que ya ve-
ne desempeñando
este cargo: 3.º que
el Patronato respu-

ha te
dispro
lan
Reseñ
estim
a fin
a en
el por
ma
ca: 2º
de Pa
unta
esa ca
ya ve
nando
que
respu

8 - 1 - 1
auto
To de los bienes
de la fundación
debe cumplir
lo que dispone
el Real Decreto
de 25 de Octubre
de 1.908: 4.º que
se comunique
esta resolución
al Ministerio de
Hacienda con
arreglo al artículo
59 de la Instruc
ción del Ramo.

Lo que de
Real Orden comu
nico á V.S. para
su conocimiento, el

Gober
que co
arto

quarto

del Ayuntamiento
to. Gato y de
mis efectos. Dios
guarde a V. S. muchos
años. - Madrid 22 de
Abril de 1910.

Alcald

Señalada Ordinaria del } Para lectura de la pre-
6 de junio de 1910. } cedente Real Orden; la Junta quedó en-
terada.

En acuerdo de la Junta.

El Secretario,

N. Saracho

Señor Gobernador - Presidente de la Junta
provincial de Beneficencia de Alava.